

CONVENIO N° 64 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL CONSORCIO CALDO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, el **CONSORCIO CALDO DE CANADÁ**, con domicilio legal en 200 Elgin Street, Ottawa, Ontario, debidamente representada por su Presidente, Dr. ALAIN BOUTET, identificado con N° de Pasaporte HK613368, designado mediante carta que certifica su cargo, firmada por las universidades canadienses miembros del consorcio, en adelante **CALDO**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. CALDO** es un consorcio no gubernamental y sin fines de lucro, compuesto por universidades líderes de investigación de Canadá (listado en el Anexo 1 y citadas en este acuerdo como "Universidades Miembro de CALDO"), comprometidas con cooperación internacional y la movilidad estudiantil.
- 1.3.** Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y **CALDO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1.** Convenio de Colaboración Interinstitucional, de fecha 26 de agosto de 2014, suscrito entre el Ministerio de Educación a través de **EL PRONABEC** y **CALDO**, con el fin de promover la colaboración a largo plazo y de intercambio en la educación post-secundaria, así como, facilitar que los becarios de **EL PRONABEC** realicen estudios de pregrado, postgrado e investigaciones en una Universidad Miembro de **CALDO** con financiamiento suministrados a través de **EL PRONABEC** y las Universidades Miembro de **CALDO** en algunas instancias.
- 2.2.** La Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 44 y en el inciso e) del artículo 45 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior de los



M

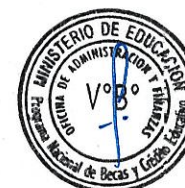
becarios de **EL PRONABEC** con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos en Universidades elegibles, las cuales deben encontrarse clasificadas entre las primeras cuatrocientas (400) por lo menos una vez en los cinco años anteriores a la respectiva convocatoria en alguno de las siguientes clasificaciones: QS World University Rankings, Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education World University Rankings, condiciones que cumplen las Universidades Miembro de CALDO.

- 2.3. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.4. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- 3.5. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.6. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.7. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.11. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.12. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el REGLAMENTO.
- 3.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.17. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.



- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios de posgrado a los becarios que subvenciona **EL PRONABEC** y que realizan estudios en las Universidades Miembro de **CALDO**, con la finalidad de fortalecer la profundización de los conocimientos obtenidos en la educación superior universitaria, así como fomentar la investigación científica a fin de responder a las necesidades del país, en especial las existentes en su lugar de procedencia.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. **Compromisos de CALDO.**

De la difusión.

- 5.1.1. **CALDO** se compromete a promocionar sus Universidades Miembros a egresados universitarios peruanos con alto rendimiento académico, quienes son potenciales postulantes a la Beca Presidente de la República, toda vez que al ser elegibles por ranking y brindar un financiamiento en los costos académicos permite garantizar un adecuado perfeccionamiento profesional a los estudiantes que realicen sus estudios en ellas.

De la información.

- 5.1.2. Las Universidades Miembro de **CALDO**, proporcionarán toda la información actualizada en cada una de sus páginas oficiales sobre los programas académicos disponibles y oportunidades para los estudiantes peruanos que deseen realizar estudios de posgrado a través de la Beca Presidente de la República, quienes previamente deberán confirmar estos programas de estudios a través del coordinador de programas de posgrado de **CALDO** al correo electrónico: graduate.coordinator@caldo.ca
- 5.1.3. Organizar antes de la partida de los becarios de **EL PRONABEC** una sesión de información sobre la vida en Canadá, a través de seminarios en línea (pre-departure webinar online), vía video conferencia, antes del inicio del semestre de estudio.
- 5.1.4. Proporcionar información a los becarios de **EL PRONABEC**, para su acceso a alimentación y alojamiento (ya sea en residencia universitaria en función de las disponibilidades) o, en su defecto, en un hospedaje estudiantil o en una residencia estudiantil privada; y a sus programas de consejería y orientación.



Handwritten signature in blue ink.

De los servicios administrativos y educativos.

- 5.1.5. Proveer la documentación, de acuerdo con el proceso de admisión de alumnos internacionales de las Universidades Miembro de **CALDO** y la Ley de Migración de Canadá, necesaria para obtener la Visa de Estudiante para toda la duración de los estudios elegidos por el becario. Todos los estudiantes estarán sujetos a las reglas y regulaciones de Inmigración, Refugiados y Ciudadanía de Canadá con respecto a los requisitos de visas y permisos de estudio.
- 5.1.6. Brindar facilidades en el trámite de matrícula y servicios educativos a favor de los becarios de **EL PRONABEC**, según corresponda, para que inicien, continúen y culminen estudios de posgrado.
- 5.1.7. Proporcionar oportunamente todos los documentos necesarios a los becarios para que realicen cualquier tipo de trámite ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.8. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del grado de maestría o doctorado, respecto de los becarios egresados, los mismos que serán subvencionados por **EL PRONABEC**.
- 5.1.9. Las Universidades Miembros de **CALDO** garantizan un espacio de investigación bien equipado a cada becario de **EL PRONABEC** con la finalidad de permitir el normal desarrollo de sus actividades de investigación.
- 5.1.10. **CALDO** y sus Universidades Miembros declaran conocer lo siguiente:
 - a. **EL PRONABEC** se encuentra legalmente prohibido de subvencionar la repetición de materias o cursos desaprobados por los becarios, las cuales no podrán ser facturadas a **EL PRONABEC** por las Universidades Miembros en el periodo académico siguiente. En ese sentido, toda repetición es de responsabilidad, cargo y cuenta propia del estudiante becario reprobado.
 - b. **EL PRONABEC** declara la pérdida de la beca de todo aquel becario que obtiene promedio desaprobatorio en un periodo académico, por lo cual, las Universidades Miembros no podrán gestionar la matrícula en el periodo académico siguiente de los becarios que obtuvieron promedios desaprobatorios en el periodo académico anterior.

Sobre los costos por los servicios académicos.

- 5.1.11. **CALDO** brindará a **EL PRONABEC**, con la debida anticipación, información sobre el costo que deberá cubrirse por cada becario respecto al costo académico semestral o anual, según corresponda.
- 5.1.12. La correspondiente Universidad Miembro de **CALDO** cubrirá la tasa de matrícula diferencial de estudiante internacional, diferencia entre el derecho de matrícula establecido para estudiantes internacionales y el derecho de matrícula establecido para estudiantes canadienses, hasta por un plazo de cuatro (04) años para programas de doctorado. Algunas universidades de **CALDO**, de acuerdo con las políticas individuales de cada universidad, cubrirán la diferencia entre la tasa de matrícula para estudiantes extranjeros y la matrícula para estudiantes residentes, hasta por un plazo de dos (2) años de estudio a tiempo completo en un programa de maestría de tesis o investigación. El costo total de



DR

matrícula de los becarios peruanos en las Universidades Miembros, serán cofinanciadas por EL PRONABEC y CALDO. Los programas de maestrías profesionales o de cursos no están incluidos en este acuerdo y sus valores serán a tasas de matrícula de estudiantes internacionales.

- 5.1.13. **PRONABEC** deberá obtener a través del coordinador de programas de posgrado de **CALDO** (graduate.coordinator@caldo.ca), los valores de matrícula de los distintos programas de maestrías por cada una de las Universidades Miembros, a fin de ratificar si los programas de maestrías seleccionados por la universidad están incluidos dentro de los beneficios de cobertura del diferencial de la tasa de matrícula internacional y local canadiense.
- 5.1.14. **CALDO** agrupará y enviará las facturas emitidas por las Universidades Miembros a **EL PRONABEC** correspondiente al costo de las matrículas y las cuotas estudiantiles. La factura será remitida por correo electrónico institucional a los funcionarios responsables designados por **EL PRONABEC**.

De los reportes de información.

- 5.1.15. Las Universidades Miembros de **CALDO** proporcionarán a los becarios de **EL PRONABEC**, los reportes académicos y situacionales correspondientes a sus estudios de posgrado al término de cada periodo académico. **CALDO** no cobrará honorarios de administración adicionales por estos servicios.
- 5.1.16. Las Universidades Miembros de **CALDO** proporcionarán al inicio de cada periodo académico, la facturación correspondiente a **EL PRONABEC** respecto de todos sus becarios que se encuentren estudiando en éstas, con los costos que correspondan de acuerdo con los compromisos asumidos en el presente convenio.

Del seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS.

- 5.1.17. Proporcionar mentoría académica, así como apoyo a los becarios durante su periodo de estudios, dentro de los mecanismos gratuitos de soporte proporcionados por la Universidad Miembro de **CALDO**.

5.2. Compromiso de EL PRONABEC.

De la Difusión.

- 5.2.1. Para facilitar la promoción de los programas de posgrado elegibles, **EL PRONABEC** instalará en su portal electrónico institucional un enlace directo a la página web de **CALDO** con información promocional apropiada, proporcionada por el Consorcio o la correspondiente Universidad Miembro, además de los requisitos para poder realizar estudios en ellas a través de la Beca Presidente de la República.

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.2. Informar oportunamente el otorgamiento de la condición de becario a los estudiantes que obtuvieron ingreso a alguna de las Universidades Miembros de **CALDO**.



Handwritten signature in blue ink.

- 5.2.3. Informar a **CALDO** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que disponen:
- Reconocimiento de las fechas de inicio y fin del periodo de estudios.
 - Aplicación de sanciones a los becarios: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca.
 - Aprobación de su renuncia.
 - Aceptación o denegatoria de las solicitudes sobre cualquier trámite.
 - Otras que sean aprobadas por el **PRONABEC**.

De las subvenciones.

- 5.2.4. **EL PRONABEC**, se compromete a cubrir los costos establecidos en las bases de cada convocatoria de la Beca Presidente de la República, a quienes se les haya adjudicado la referida beca, de conformidad a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, la Ley N° 29837 y su Reglamento.

Del seguimiento y monitoreo a los becarios

- 5.2.5. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los becarios, para garantizar la permanencia y culminación de sus estudios.
- 5.2.6. **EL PRONABEC** tomará las acciones administrativas correspondientes con aquellos becarios que no cumplan con las exigencias académicas establecidas o sean desaprobados, así como el incumplimiento de las normas de convivencia establecidas por las Universidades Miembros.

5.3. Compromisos Comunes.

- 5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. El cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, no irrogará gasto alguno a LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL PRONABEC

- Titular : Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.
- Alterno : Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de Becas.

Por CALDO

- Titular : Academic and Program Manager.



Handwritten signature in blue ink.

- 7.2. **LAS PARTES** podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

- 8.1. El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual periodo, de mutuo acuerdo previa evaluación del mismo. Los partes comunicaran por escrito su intención de renovar este acuerdo, con un mínimo de ciento ochenta (180) días de anticipación.
- 8.2. Finalizado el plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los compromisos pendientes que se encontrasen en proceso.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL PRONABEC y **CALDO** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN

- 11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

11.1.3. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



Handwritten signature.

11.2. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD

LAS PARTES acuerdan que cumplirán cada una independientemente y en todo momento con las leyes y normativas en materia de privacidad y protección de datos personales aplicables a cada una de ellas y sus actividades y operaciones bajo este acuerdo.

Para efectos del presente Convenio, entiéndase por datos personales, toda información sobre una persona natural que identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados, como nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono, fecha de nacimiento, resultados de evaluación de expedientes académicos y cualquier otro elemento de identificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

13.2. En caso de persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un arbitraje internacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, para su atención por un tribunal arbitral de la Cámara de Comercio de Lima. El lugar donde se desarrollará el arbitraje será en Lima, Perú. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por ambas partes en igual proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

14.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el convenio.

- a. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad en cuatro (04) ejemplares, dos (02) en español y dos (02) en inglés. En caso de divergencia en la interpretación del CONVENIO, prima la versión en español.



POR EL PRONABEC

POR CONSORCIO CALDO



Sandro Luis Parodi Sifuentes
Director Ejecutivo
PRONABEC

Dr. Alain Boutet
Presidente
Consortio CALDO

Fecha: 19 DIC. 2019



ANEXO 1

CALDO es el consorcio no gubernamental y sin fines de lucro. CALDO ha adquirido estado legal y ha sido oficialmente incorporado bajo la Ley de Corporaciones Sin Fines de Lucro Canadá (NPF Act) en enero del 2014

A la fecha de la firma de este Convenio, las siguientes instituciones de Canadá son miembros del consorcio CALDO:

- University of Alberta
- University of Calgary
- Dalhousie University
- Université Laval
- University of Ottawa / Université d'Ottawa
- University of Saskatchewan
- University of Toronto
- Waterloo University
- Western University



Handwritten signature